

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Tercera

Tomo CCX

Tepic, Nayarit; 6 de Abril de 2022

Número: 064

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO GENERAL 33/CJ/E/VI/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE DETERMINA LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISIDICCIONALES, CON MOTIVO DE LAS RECUSACIONES O EXCUSAS PLANTEADAS POR LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Judicial.- Nayarit.

ACUERDO GENERAL 33/CJ/E/VI/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE DETERMINA LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISIDICIONALES, CON MOTIVO DE LAS RECUSACIONES O EXCUSAS PLANTEADAS POR LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, de conformidad a lo establecido por el artículo 87.19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En relación a los órganos jurisdiccionales ubicados en Tepic, Bahía de Banderas y Santiago Ixcuintla, al contar con dos o más Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar y Mercantil, conocerá del juicio, el órgano jurisdiccional de la misma materia, por turno, conforme al orden de prelación correspondiente.

SEGUNDO. En el supuesto de que solo haya un Juzgado de Primera Instancia, conocerá del juicio, el órgano jurisdiccional geográficamente más cercano.

TERCERO. En cuanto al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal con Residencia en Tepic, conocerá del juicio, el Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones, Penas y Medidas de Seguridad con Residencia en Tepic. Si este fuera recusado o se excuse, conocerá del juicio el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones, Penas y Medidas de Seguridad con Residencia en Tepic, Nayarit.

CUARTO. Cualquier controversia con motivo del presente Acuerdo, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y hasta en tanto así lo determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, en el Boletín Electrónico y en la página web del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

TERCERO. Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Nayarit, deberán realizar todas las acciones necesarias, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Las recusaciones o excusas pendientes de resolver, que se encuentren en los supuestos establecidos por el artículo 35.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y a los Juzgados de Primera Instancia del Estado, para su conocimiento y efectos legales y administrativos conducentes.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en la Sexta Sesión Extraordinaria, de cinco de abril de dos mil veintidós.

ISMAEL GONZÁLEZ PARRA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*- **JAIME PALMA SANDOVAL**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNE